



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1564**

La señora **HERSILIA JIMENEZ CARMONA** en "condición de compañera permanente y **SUCESORA PROCESAL del finado MANUEL SALVADOR CUERVO OSPINA**" a través de apoderado judicial, presentó solicitud de mandamiento de pago, a continuación de proceso ordinario, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre auto de apremio con base en la sentencia proferida en primera instancia, ASÍ:

Acorde con los hechos expuestos, solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **HERSILIA JIMENEZ CARMONA y de JORGE DE JESUS CUERVO ARROYAVE** como sucesores procesales de MANUEL SALVADOR CUERVO OSPINA quien en vida se identificaba con c.c.# 39.167.258 y en contra de COLPENSIONES, en tanto se trata de una obligación clara, expresa, exigible de pagar una suma líquida de dinero, que proviene de su deudor (COLPENSIONES) documentada en sentencia judicial en firme, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ( \$ **12.553.688.00**) por concepto de capital insoluto liquidado por el Tribunal Superior de Medellín entre el 12 de junio de 2014 y 29 de febrero de 2020 y por las sumas de dinero originadas a partir de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación teniendo como referencia el valor de la mesada pensional reajustada en la suma de \$ **1.033.512.00**.

SEGUNDO. Por la INDEXACION originada por la condena impuesta en la sentencia judicial y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000.00) correspondiente a las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario laboral.

El apoderado que solicita librar mandamiento de pago es el Dr. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, según el poder aportado (**páginas 2 y 3 PDF 02DemandaEjecutiva**), pero el Despacho de manera informal tiene conocimiento que el apoderado en comento fue elegido como Alcalde del Municipio de Titiribí, existiendo una posible inhabilidad para ejercer la profesión de abogado, por lo que se estima pertinente previo a resolver la solicitud de ejecución y disponer de los efectos contemplados en el Artículo 159 del CGP, oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TITIRIBÍ ANTIOQUIA a través de su canal digital, para que certifique sí el Dr. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO** con CC. 15.456.776 ya se posesionó al cargo, y en caso positivo informe desde qué fecha y envíe los documentos pertinentes. Lo anterior, dado que en éste asunto no se ha radicado nuevo poder a otro abogado, con miras a dar trámite a la eventual causal de interrupción del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:**

[abogados.jaimesalazar@gmail.com](mailto:abogados.jaimesalazar@gmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
**03/09/2021**  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Laboral 013  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**027c11038e29946ac5d5c169b514690882b682925d465223c4abb48c7abc03db**

Documento generado en 02/09/2021 06:45:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**